

DECRETO 2366/88

Expte. 4112-21.081/86 y 2022/88

TIGRE, 1° de septiembre de 1988.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Contrato de anticresis celebrado en el día de la fecha con la empresa CACCIOLA S.A.C.I.I., en cumplimiento del artículo 1° de la ordenanza 792/88, a los efectos de realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACION FLUVIAL INTERNACIONAL, conforme actuaciones obrantes en los expedientes 4112.21081/86 y 4112-2022/88.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Apruébase y pónese en vigencia el Contrato de anticresis celebrado en el día de la fecha con la empresa CACCIOLA S.A.C.I.I. a los efectos de realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACION FLUVIAL INTERNACIONAL, el que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y Obras Públicas.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Decretos y continúese el trámite por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas.

DECRETO 2366

ANEXO AL DECRETO 2366/88

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, con domicilio legal en Avda. Cazón 1514 de la ciudad y Partido de Tigre, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Contador RICARDO JOSE UBIETO, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra CACCIOLA S.A.C.I.I. con domicilio legal en Avenida Cazón 1599 de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente señor ERNESTO ZUREK, personería que se encuentra debidamente acreditada por la documentación glosada en el expediente municipal 4112-21081/86, en adelante como acreedor anticresista se denominada "LA EMPRESA", se conviene en celebrar el presente contrato de anticresis, en un todo de acuerdo a las pautas contractuales establecidas en la Ordenanza Municipal 792/88 y a las modalidades complementarias que seguidamente se instrumentan:

PRIMERA: OBJETO: LA MUNICIPALIDAD en el carácter de titular del dominio de la fracción de tierra ubicada en la margen izquierda del río Tigre, frente a la calle Lavalle entre Avda. del Libertador y Ricardo Fernández de la ciudad y Partido de Tigre, otorga la referida fracción a LA EMPRESA, en concesión y por el sistema de anticresis, con la obligación esencial de construir en la zona concedida, una ESTACION FLUVIAL INTERNACIONAL, en un todo de acuerdo con los planos contenidos en el expediente municipal 4112-2022/88 y que la EMPRESA declara conocer en todas sus partes.

El presente contrato tiene asimismo por objeto determinar todas las modalidades bajo las cuales LA EMPRESA se obliga a ejecutar las obras puntualizadas en la cláusula precedente, su oportuna habilitación, la explotación de la concesión consecuente, mantenimiento y posterior entrega de las obras al vencimiento del periodo contractual.

SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRATIVOS DE ESTE CONTRATO: Constituyen elementos integrativos del presente instrumento: a) El expediente municipal 4112-2022/88;

b) Expediente municipal 4112-21.081/86; c) Ordenanza Municipal 792/88; d) Los planos principales y accesorios en los expedientes individualizados en los puntos a) y b) de la presente cláusula y e) las prescripciones legales vigentes que rigen la figura del contrato de anticresis previstas en el Código Civil.

TERCERA: PLAZO: El plazo de la concesión será por VEINTE (20) años, a contar de la finalización de todas las obras a que se obliga LA EMPRESA y debidamente receptada por LA MUNICIPALIDAD mediante el acta correspondiente. El plazo de concesión establecida será improrrogable.

CUARTA: DURACIÓN DE LAS OBRAS: LA EMPRESA se obliga a realizar todos los trabajos motivo de la concesión dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la fecha del presente instrumento, salvo impedimentos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificados, debiendo iniciar las obras dentro de los treinta (30) días de la fecha precedentemente referida.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) LA EMPRESA se obliga a construir las obras autorizadas por su exclusiva responsabilidad, en todo de acuerdo a las reglas del arte y bajo la supervisión y contralor técnico de LA MUNICIPALIDAD a través de la Secretaría de Obras Públicas. Toda la provisión de los materiales y la mano de obra que fuere necesaria para la ejecución total de las obras en cuestión serán soportadas exclusivamente por LA EMPRESA, con renuncia e ejercitar derecho de compensación. Los materiales deberán ser de buena calidad y marca reconocida en plaza y de acuerdo con las exigencias contenidas en la documentación puntualizada en la cláusula segunda del contrato; b)

Realizar todos los trabajos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la obra autorizada, realizando los trabajos de mantenimiento que posibiliten entregar las obras al vencimiento de la concesión en buen estado de funcionamiento; c) Deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones que imponga la autoridad competente, aplicables a la explotación, reservándose LA MUNICIPALIDAD el derecho de determinar las normas de seguridad aconsejables; d) Abonar los impuestos, tasas y contribuciones que resulten de la explotación de los negocios accesorios a habilitarse en la Estación Fluvial, e) Abonar los servicios de provisión de energía eléctrica y de gas correspondientes a la edificación a realizarse y durante la vigencia del presente contrato; f) Parquizar la zona de influencia a las instalaciones a construirse y proceder a su mantenimiento; g) Vencido el periodo contractual, se obliga a restituir a favor de LA MUNICIPALIDAD todas las obras y mejoras realizadas, las que pasarán a dominio definitivo de LA MUNICIPALIDAD, sin pago compensatorio o indemnización alguna.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza autorizante, la Estación Fluvial Internacional a construirse será de libre acceso al público.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD: LA EMPRESA ajustará su publicidad únicamente al espacio que componen las cenefas del edificio cuya construcción se autoriza.

OCTAVA: CARACTERISTICA DE LA EDIFICACION: Sin perjuicio de las especificaciones técnicas y planos integrante de este contrato, el techo de la construcción deberá ser realizado con tejas tipo españolas, unificando el aspecto arquitectónico visual de la cubierta a construir, con la cubierta existente. Además deberá contar con una construcción de accesos y servicio sanitarios para discapacitados. LA EMPRESA deberá construir como anexo a la nueva Estación Fluvial, un muelle para el embarco y desembarco de sus propios pasajeros, obligándose a su mantenimiento en buen estado de conservación.

NOVENA: LA EMPRESA no podrá aumentar ni modificar bajo ningún concepto la superficie autorizada en los planos aprobados, comportando su violación suficiente causal de rescisión contractual, sin perjuicio de los daños que el incumplimiento irrogare a LA MUNICIPALIDAD.

DECIMA: LA EMPRESA quedará eximida del pago de los derechos de construcción correspondientes a los planos presentados y/o a presentar, los cuales deberán confeccionarse a nombre de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE.

DECIMA PRIMERA: MORA EN LA CONSTRUCCION: En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA a la ejecución de las obras en el plazo estipulado, operará una

multa en perjuicio de la misma, equivalente a una reducción de diez (10) días de concesión por cada día de mora.

DECIMA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA CONCESION: La entrega de los terrenos afectados a la obra, constituye una concesión a favor de LA EMPRESA, para la explotación global de todos los frutos civiles y rentas que produzca la explotación de la Estación Fluvial Internacional a construirse, sin contar con lo ya edificado como contraparte de las inversiones que LA EMPRESA realizará para la ejecución de las obras e instalaciones previstas. La Estación Fluvial y el Muelle a construirse estarán exclusivamente para el uso de los pasajeros de LA EMPRESA, para todos los servicios que presta en sus distintos itinerarios y destinos. La concesión podrá ser explotada directamente por LA EMPRESA o por las empresas o terceros, con la previa autorización y concertación expresa de la misma, facultándose a la EMPRESA para atender pasajeros de otras empresas.

DECIMA TERCERA: TRANSFERENCIA: La concesión podrá ser transferida o cedida, total o parcialmente por LA EMPRESA, con la previa autorización de LA MUNICIPALIDAD, siempre que el nuevo concesionario reúna las condiciones de idoneidad y responsabilidad correspondientes.

DECIMA CUARTA: MODIFICACION DESTINO: LA EMPRESA no podrá modificar el destino de la explotación que se le concede, comportando su violación suficiente causal de rescisión contractual.

DECIMA QUINTA: EJERCICIO DE LA CONCESIÓN: LA EMPRESA deberá rendir cuentas a LA MUNICIPALIDAD de su gestión comercial, ni de los resultados de la explotación que realizare como concesionaria de las obras autorizadas, debiendo ajustar su actividad en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

DECIMA SECTA: OBLIGACIONES LABORALES: LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales respecto de su personal en relación de dependencia y del personal subcontratado. Durante la ejecución de las obras deberá suscribir una póliza de seguro en los términos de la Ley 9688 a efectos de cubrir los riesgos laborales por accidentes de trabajo.

DECIMA SEPTIMA: SEGURO CONTRA INCENDIO: LA EMPRESA una vez finalizadas las obras deberá suscribir una póliza de seguro contra incendio a favor de LA MUNICIPALIDAD, sobre todos los bienes que integran la concesión, la que será renovada automáticamente hasta el vencimiento del plazo contractual de la concesión.

DECIMA OCTAVA: RESOLUCION Y RESCISIÓN CONTRACTUAL: El contrato podrá rescindirse por culpa de LA EMPRESA en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado las obras en los plazos previstos. Previamente LA MUNICIPALIDAD intimará a LA EMPRESA al cumplimiento de obras en un término de treinta (30) días corridos, por medio fehaciente; b) Cuando no hubiere habilitado la Estación Fluvial Internacional y el Muelle anexo a la misma dentro de los treinta (30) días corridos de recetadas las obras por LA MUNICIPALIDAD.

DECIMA NOVENA: EFECTOS DE LA RESOLUCION CONTRACTUAL: Producida la resolución contractual, debidamente notificada, LA EMPRESA dentro de un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS, PROCEDERÁ A ENTREGAR LA ZONA AFECTADA A LA CONCESIÓN, CUALQUIERA FUERE EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRAREN LAS OBRAS. En caso de incumplimiento u oposición, LA MUNICIPALIDAD petitionará por vía judicial competente, la restitución y lanzamiento correspondiente.

VIGESIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La relación de LA EMPRESA, tanto del personal que contratare para la ejecución de las obras, como el que se desempeñe para la atención de los servicios que prestara una vez incluida la obra, así como la relación que tuviere con los usuarios de las instalaciones objeto de esta concesión, será de su total y exclusiva responsabilidad, hasta el vencimiento contractual. LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE será totalmente extraña a las consecuencias que puedan resultar de las mismas.

VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION: Ambas partes pactan la reserva jurisdiccional del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, para todos los efectos legales del presente contrato.

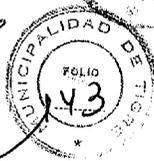
En prueba de total conformidad con las cláusulas precedentes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tigre, a los 01 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4112 - 2022/88 - ACASC
CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-21.081/86

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4112 - 2022/88 - ACASC
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4112-15190/91
14/04/91
22.031/86



MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
- DE -
TIGRE



ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

En la ciudad de Tigre, reunidos el Arq. Héctor Rottari, en representación de la Municipalidad de Tigre y el Señor Ernesto Burek en representación de la empresa Cacciola S.A.C.I.I., proceden a labrar el presente Acta de Recepción Definitiva de las obras realizadas por dicha empresa en referencia a la renovación de la cubierta del sector antiguo de la Estación Fluvial Internacional Expte. N° 4112-15.190/91, que incluyen trabajos de parquización en las adyacencias de la misma según obra en el citado expediente. Los trabajos han sido ejecutados a entera satisfacción de la Inspección de Obra.

En el mismo acto se deja constancia de la recepción de la Obra " Construcción de Estación Fluvial Internacional", Expte. N° 4112- 21.081/86 y 4112-2022/88, también realizada por la empresa Cacciola S.A.C.I.I. y finalizada en el mes de Mayo de 1989, cumpliendo lo estipulado en dichos expedientes.

Se deja expresamente aclarado que esta Recepción se efectúa "AD REFERENDUM" del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Para constancia se firma este Acta en tres (3) ejemplares a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

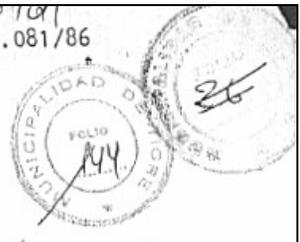

.....
Sr. Ernesto Burek
Cacciola S.A.C.I.I.


.....
Arq. Héctor Rottari
MUNICIPALIDAD DE TIGRE



COMUNIDAD MUNICIPAL
 DE
 TIGRE

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4112 - 2022/88 AGO 88 CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-21.081/86



TIGRE, *Junio 8 de 1993*

VISTO:

Lo actuado por la Secretaría de Obras Públicas con relación a las obras encaradas por la empresa CACCIOLA S. A., de construcción de la Estación Fluvial Internacional y ajardinado de los sectores aledaños del paseo Lizardo Vidal Molina, y

CONSIDERANDO:

Que dichos trabajos surgen del contrato de anticresis celebrado oportunamente, aprobado por Ordenanza 792/88, con vigencia por veinte años a partir del acta de recepción de la obra, conforme cláusula 3° del contrato aprobado por Decreto 2366/88.

Que la recepción definitiva de las obras se produjo el 20 de abril de 1993, con constancia de que el edificio de la estación fluvial se concluyó en mayo de 1989, correspondiendo en consecuencia convalidar la misma y fijar la fecha de iniciación del plazo contractual de 20 años.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Convalidase el ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA de obra producida el 20 de abril de 1993 por la Secretaría de Obras Públicas comprendidas en la Ordenanza 792/88, expedientes 4112-21.081/86 y 4112- /// 2022/88, fijándose el comienzo del plazo de concesión establecido en la cláusula 3° del contrato aprobado por Decreto 2366/88, el día 31 de mayo de 1989, fecha de recepción definitiva de la obra edilicia comprometida por la empresa CACCIOLA S.A.

ARTICULO 2°.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese por la Secretaría de Obras Públicas. Tome conocimiento Area Patrimonio de la Secretaría de Economía y Hacienda.

DESP.
1705
LRT
TML

[Firma]
 ERNESTO GUILLERMO CASARETTO
 SECRETARIO DE GOBIERNO

[Firma]
 ARO GUILLERMO A. SWANCK
 SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
 a cargo de O. Públicas.



[Firma]
 ARO MIRAM A. GUARDONI
 INTENDENTE MUNICIPAL

DADO AL REGISTRO MUNICIPAL
 DE DECRETOS BAJO EN N° 823

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.